



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 18 De Martes, 6 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620210000700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Otros Demandados, Shama Fundacion Internacional	05/02/2024	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001405300620200002200	Procesos Ejecutivos	Skinco Colombit S. A.	Jema Perfiles Y Drywall S.A.S	05/02/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 6 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

3be9ddbc-576d-4fdf-a8b2-7a20a779b996



Proceso : Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación : 0800140530062021-00007-00
Demandante : Banco de Bogotá
Demandado : Shama Fundacion Internacional y Otros.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que se la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento indicado en el auto anterior, por lo que se hace necesario aplicar la figura del Desistimiento Tácito. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 05 de 2024.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, febrero cinco (05) del año dos mil veinticuatro (2024).

Rrevisado el expediente, se observa que mediante auto calendado 24 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante a fin de que cumplirá con la carga procesal como es la de notificar a los demandados.

“...Tercero: Requerir a la parte demandante para que notifique a los demandados Shama Fundacion Internacional, Jaramillo Suarez Lina Patricia Y Suarez De Jaramillo Carmen María a la dirección electrónica tiendacristianashama@gmail.com o en su defecto, aporte las evidencias correspondientes que demuestren que el correo electrónico utilizado actualmente por los demandados es tiendacristianashama2@gmail.com”

Ester requerimiento deberá ser cumplido dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P...”

Desde ese momento y a la fecha, se observa que no ha habido gestiones por parte del extremo activo dentro del presente proceso, a fin de realizar la carga que le corresponde y que el despacho requirió en tal sentido.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no cumplió con la carga procesal requerida dentro del término legal de 30 días dispuesta en el auto anterior, contados desde el día siguiente de su notificación por anotación en estado, el juzgado en aplicación del numeral 1°, del artículo 317 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo brevemente expuesto en la parte motiva.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandante. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 – Ext 1064 Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Adriana Milena Moreno Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85984073a45cbce1994a1cd097ad2a8f096b5bd88479ab0db0d3351d29e9f7b7**

Documento generado en 05/02/2024 02:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. 08001-40-53-006-2020-00022-00
Ref: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Etex Colombia S.A
Demandado: Jema Perfiles & Drywall S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted del presente proceso por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente trámite por pago total de la obligación.

Barranquilla, 01 de febrero de 2024.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ende, solicita el levantamiento de medidas cautelares y que no exista condena en costas. Al estudiar tal solicitud, es necesario esbozar el artículo 461 del C.G.P,

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”
(...)

Revisadas las normas, y atendiendo a la solicitud presentada por la parte actora, en la que manifiesta al despacho que el demandado realizó el pago total de la obligación, incluido el pago de costas, procede el despacho a acceder a lo solicitado, en el sentido de dar por terminado el proceso por pago total.

Cabe anotar que el trámite del presente proceso se inició a través del abogado Manuel Alejandro Martínez Bernal. Posteriormente, el profesional en derecho le sustituye poder al doctor David Esteban Andrade Bermúdez, quien facultado por medio de poder otorgado por la parte actora así mismo le sustituye mandato al Dr. Luis Alejandro Quintero Suárez; encontrándose el despacho pendiente por reconocer personería dentro del presente proceso ejecutivo.

De conformidad con lo manifestado por el demandante, el juzgado:



Rad. No. 08001-40-53-006-2020-00022-00
Ref: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Etex Colombia S.A
Demandado: Jema Perfiles & Drywall S.A.S

RESUELVE

PRIMERO: Téngase al Dr. Luis Alejandro Quintero Suárez, en calidad de apoderado sustituto de la actora, en los términos del poder sustituido por el Dr. David Esteban Andrade Bermúdez.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo adelantado por Etex De Colombia S.A contra Jema Perfiles & Drywall S.A.S Nit. No. 901.138.952-9., por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense. En caso de remanentes, déjense a disposición de la autoridad solicitante.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada Jema Perfiles & Drywall S.A.S Nit. No. 901.138.952-9

QUINTO: Sin costas, archivar el expediente, ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

MEMH

Firmado Por:

Adriana Milena Moreno Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8822e01b1ed9d92452285077483c5956220139c4996991dae9a6f5f3bb94b1a**

Documento generado en 05/02/2024 01:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>